



San Cristóbal, Bolívar, cuatro (04) de julio dos mil veintitrés (2023).

Tipo de Proceso	Fijación cuota de alimentos de menores
Radicado	13 620 40 89 001 2023 00001 00
Demandante	Ramiro Nieto Arrieta
Demandado	Dairibis Guzmán Narváez
Asunto	Acepta conciliación

El señor RAMIRO NIETO ARRIETA, en condición de representante legal de su menor hija LILIANA ISABEL NIETO GUZMAN, presenta demanda de ALIMENTOS, a través de apoderado judicial, en contra de la señora DAIRIBIS GUZMAN NARVAEZ. Al despacho ha sido allegado memorial suscrito por ambas partes, donde llegan a un acuerdo conciliatorio, consistente en que se realice descuento directo del salario y prestaciones sociales que recibe la demandada en cuantía del CINCUENTA POR CIENTO (50%) por concepto de cuota alimentaria a favor la niña LILIANA ISABEL NIETO GUZMAN.

Visto lo anterior, se procederá a tener por notificada a la demandada, y se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas y dar por terminado el presente proceso observa el despacho que el mismo es suscrito y presentado personalmente por las partes, por lo que es PROCEDENTE y se aprobará en el sentido solicitado por los extremos Litis, de conformidad con lo establecido con el artículo 312 del C. G. P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Téngase por notificada por conducta concluyente a la señora DAIRIBIS GUZMAN NARVAEZ.

Segundo: APROBAR el acuerdo TRANSACCIONAL presentado personalmente por las partes demandante y demandada. -

Tercero: LEVANTAR la medida de embargo del salario que recibe el demandado, ordenada provisionalmente por el Juzgado y en su lugar, ORDENASE el DESCUENTO DIRECTO de nómina del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario Y DEMAS PRESTACIONES SOCIALES que recibe la demandada DAIRIBIS GUZMAN NARVAEZ en su calidad de docente adscrita a la secretaria departamental de Bolívar, por concepto de cuota alimentaria a favor de la niña LILIANA ISABEL NIETO GUZMAN.

Cuarto: OFICIESE al cajero pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, comunicándole los términos del acuerdo logrado por las partes y lo resuelto en esta providencia.

Quinto: SIN COSTAS, al no haberse causado.

Sexto: DESE por el terminando el presente proceso, anótese lo pertinente en los libros respectivos, y ARCHÍVESE el expediente. -

Séptimo: LÍBRENSE los oficios correspondientes. -

Octavo: TENGASE por renunciado por las partes el término de notificación y ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**CESAR ANDRES TIRADO PERTUZ
JUEZ**

Firmado Por:

Cesar Andres Tirado Pertuz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Cristobal - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f22e07bcc2d8708f7fe84d682c78c3913ee056f8fcf2fa29c4c1507c0948b2**

Documento generado en 04/07/2023 11:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>